

Resolución Directoral Regional

N° 102 -2020-GRSM/DRTC

Moyobamba, 06 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe n.º 006-2019-GRSM/DRTC-DO-OGA-UCP (SISGEDOO n.º 02187508), el Informe n.º 062-2019-GRSM/DRTC-DO-OGA-UCP (SISGEDO n.º 02303087), el Informe n.º 044-2020-GRSM/DRTC-DO-OGA-UCP (SISGEDO n.º 02569767), Informe n.º 069-2020-GRSM/DRTC-DO-OGA-UCP (SIGI Trámite n.º 015-2020003620), el Informe n.º 426-2020-GRSM/DRTC-DO-OGA (SIGI Trámite n.º 015-2020003628), el Memorando n.º 946-2020-GRSM/DRTC-DO (SIGI Trámite n.º 015-2020005322), el Informe n.º 647-2020-GRSM/DRTC-DCA (SIGI Trámite n.º 015-2020007511), el Memorando n.º 556-2020-GRSM/DRTC (SIGI Trámite n.º 015-2020005697), el Informe n.º 148-2020-GRSM/DRTC-DO (SIGI Trámite n.º 015-2020007856), el Memorando n.º 649-2020-GRSM/DRTC (SIGI Trámite n.º 015-2020007878) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley n.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; en concordancia con la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia¹;

Que, las Entidades Públicas, se orientan a la eficacia y eficiencia de sus servicios y fines permanentes a través de actos de administración interna², siendo su motivación facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista; dicha competencia³ la tienen anunciada en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan;

1 Conforme lo señala el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que señala:

Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

2 Conforme lo señala los artículos 1º y 7º del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25.01.2019, que señalan:

Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

(...)

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna

7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

7.2 Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."

3 Conforme lo señala el artículo 72º del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25.01.2019, que señala:

Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.